

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 4 de septiembre de 2017, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Ayamonte, dimanante de autos núm. 209/2015. (PP. 3386/2017).

NIG: 2101042C20150000801.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 209/2015. Negociado: AM.

Sobre: Resolución de contrato y reclamación de rentas.

De: Doña Carmen Zamudio Acosta.

Procurador: Sr. Ramón Vázquez Parreño.

Letrado: Sr. Manuel Alfonso Arenas.

Contra: Don Óscar Posada Botello.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 209/2015 seguido a instancia de don Carmen Zamudio Acosta frente a don Óscar Posada Botello se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de doña Carmen Zamudio Acosta frente a la parte demandada y habiendo incumplido la parte demandada el contrato de arrendamiento de fecha 21 de marzo de dos mil doce, se declara el mismo resuelto, condenando a don Óscar Posada Botello a abonar a la parte actora la cantidad de tres mil cuatrocientos noventa y nueve euros con once céntimos, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de la reclamación judicial, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva en el plazo de veinte días siguientes a su notificación, debiendo notificarse al demandado rebelde en los términos contenidos en el artículo 497 de la LEC 1/2000.

Así por ésta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, don Óscar Posada Botello, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Ayamonte, a cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»